



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0148
RADICADO N° 2021-00041-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RAFAEL ANTONIO CARDONA GALLEGO en contra de la sociedad ESMALGRES S.A.S., se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante con el memorial arrimado al plenario el pasado 08 de marzo, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificado los requisitos de Ley previstos en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RAFAEL ANTONIO CARDONA GALLEGO en contra de la sociedad ESMALGRES S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020, para el efecto se realizará al demandado **preferentemente**

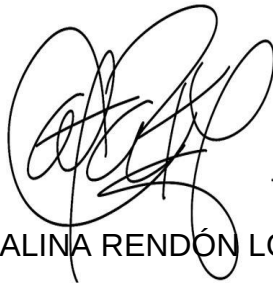
RADICADO N° 2021-00041-00

por medios electrónicos, por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 046 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de marzo de
2021 a las 8 a.m.


La Secretaria